GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de febrero de 2011
No. 37

SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NO APLICACION DE LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 59 FRACCION II DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, POR LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEXTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NO APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 59 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 38, 61 FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 94 FRACCIÓN I Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 8 FRACCIONES XI, XIV Y XXXII, 13 FRACCIONES II, VII Y XXII Y 59 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; y

CONSIDERANDO

Que en fecha primero de enero del año dos mil nueve entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento legal que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; siendo ésta de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Atendiendo a lo anterior, a partir del día primero de enero del año dos mil diez, se incorporaron en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que sustituyen a los Principios de Contabilidad Gubernamental; asimismo, se incorpora el Plan de Cuentas, los cuales son aplicables al registro de operaciones financieras a partir de enero del año dos mil once.

En este sentido, resulta indispensable señalar que de conformidad con el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría de Finanzas, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este mismo sentido, el artículo 348 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría de Finanzas, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, elaborarán el Manual de Contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la información correspondiente a los informes mensuales que los Presidentes Municipales, deben presentar a la Legislatura por conducto de el Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, debe elaborase atendiendo a las disposiciones anteriormente referidas.

Correlativamente, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Tesorería, enviará para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México información contable y administrativa, presupuestal, de la obra pública y de nómina, información que de la misma forma, se debe integrar conforme a los ordenamientos aplicables en la materia.

Así, es facultad del Auditor Superior, conforme al artículo 13 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

En este orden de ideas, con el propósito de que las entidades fiscalizables municipales implementen lo necesario para lograr la actualización y captura del Sistema de Contabilidad Gubernamental; del mismo modo, considerando que la transición de los sistemas contables implica la inversión de determinados plazos para su debida integración, resulta preciso que este Órgano Superior de Fiscalización, para efectos de presentación de los informes mensuales de enero y febrero del año dos mil once, no haga uso de la imposición del medio de apremio a que se refiere el artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que en tal virtud, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NO APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 59 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

PRIMERO.- No se impondrá medio de apremio a los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales que presenten a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, el informe mensual de enero del año en curso.

SEGUNDO.- No se impondrá medio de apremio a los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales que presenten a más tardar el día trece de abril del año dos mil once, el informe mensual de febrero del año en curso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo mediante el cual se determina la no aplicación de la medida de apremio establecida en el numeral 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por la falta de presentación de los informes mensuales de enero y febrero de dos mil once en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México; a los quince días del mes de febrero de 2011.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA

(RUBRICA).